



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR iniciada por GLADYS EUGENIA GONZALEZ contra JOSE BARON MARTINEZ la cual se radico el día 12 de mayo de 2023, bajo el No. 13052-4089-001-2023-00327-00. Provea

Arjona, mayo 17 de 2023

PEDRO GUZMAN PAJARO

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo diecisiete (17)) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda Ejecutiva Singular iniciada por GLADYS EUGENIA GONZALEZ contra JOSE BARON MARTINEZ por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda una letra de cambio del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de GLADYS EUGENIA GONZALEZ contra JOSE BARON MARTINEZ C.C. No. 73.559.948 en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$2.500.000.00, más los intereses legales costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según el Art. 8 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (5ta) legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la ESE HOSPITAL LOCAL DE ARJONA. Oficiese en tal sentido. Límite del embargo en la suma de \$ 3.750.000.00

Téngase a GLADYS EUGENIA GALOFRE MENDEZ como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPI E MONCADA

A. H.C.

